

**Melilla**

Centro público de Educación de Personas Adultas de Melilla. Ronda, sin número. Barrio Mezquita. 29805 Melilla.

**Murcia**

Centro público de Educación de Personas Adultas «Antonio Arévalo». Grecia, sin número. Polígono «El Ensanche». 30202 Cartagena.

Centro público de Educación de Personas Adultas «García Alix». Pedro Pou, 2. 30004 Murcia.

**La Rioja**

Centro público de Educación de Personas Adultas «San Francisco». Rasillo de San Francisco, sin número. 26500 Calahorra.

**Salamanca**

Centro público de Educación de Personas Adultas «Giner de los Ríos». Gran Capitán, 53-57. 37005 Salamanca.

**Segovia**

Centro público de Educación de Personas Adultas «Antonio Machado». Echegaray, sin número. 40002 Segovia.

**Soria**

Centro público de Educación de Personas Adultas de Soria. Tirso de Molina, 5. 42003 Soria.

**Teruel**

Centro público de Educación de Personas Adultas de Teruel. Santa Teresa, 8. 44001 Teruel.

**Valladolid**

Centro público de Educación de Personas Adultas de Medina del Campo. Santa Teresa, 12. 47400 Medina del Campo.

**Zamora**

Centro público de Educación de Personas Adultas «Viriato». Ramos Carrión, sin número. 49001 Zamora.

**Zaragoza**

Centro público de Educación de Personas Adultas «Juan José Lorente». Valdés Guzmán, sin número. 50071 Zaragoza.

Segundo.—La Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa podrá dictar cuantas Resoluciones estime oportunas, en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Orden.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, de Coordinación y de la Alta Inspección y de Centros Escolares.

**16700** *ORDEN de 2 de junio de 1995 por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, en el centro privado «Nuestra Señora del Loreto», de Madrid.*

Vista la solicitud presentada por doña María José Villar Seco, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil «Nuestra Señora del Loreto», domiciliado en calle Príncipe de Vergara, número 42, de Madrid, sobre ampliación de dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, que unidas a las cinco unidades anteriormente autorizadas, según Orden de 9 de julio de 1992, daría lugar a un centro de siete unidades de Educación Infantil de segundo ciclo.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto autorizar al centro de Educación Infantil «Nuestra Señora del Loreto», domiciliado en la calle Príncipe de Vergara, número 42, de Madrid, la ampliación de dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 45 puestos escolares, que unidos a los 200 ya autorizados, dan una capacidad para el centro de 245 puestos escolares y siete unidades. No obstante, el centro a partir del curso escolar 2000-2001 deberá ajustar su capacidad a siete unidades, con 170 puestos escolares, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares, de fecha 10 de mayo de 1995, por la que se aprueba el proyecto de obras del Centro de Educación Infantil.

El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 2 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**16701** *ORDEN de 16 de junio de 1995 por la que se convocan subvenciones con destino a escuelas de música y conservatorios de música de titularidad correspondiente a corporaciones locales.*

La reforma de las enseñanzas de música impulsada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, exige para su pleno desarrollo la existencia de dos tipos claramente diferenciados de centros: Los dedicados a la formación dirigida a la cualificación de profesionales, y aquellos que tienen por objeto la formación de aficionados por medio de unas enseñanzas que podrán cursarse en escuelas específicas, sin limitación de edad, que en ningún caso podrán conducir a la obtención de títulos con validez académica profesional, y cuya organización y estructura serán diferentes a las establecidas en la Ley para los primeros.

Corresponde a los conservatorios la formación musical de carácter profesional en sus diferentes grados, mientras que para la no profesional se ha hecho preciso crear, a través de la Orden de 30 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las escuelas de música y danza, un nuevo modelo de centro educativo sin precedente en nuestro país, pero hondamente enraizado en nuestro entorno europeo, en el que ha podido experimentarse y confirmarse la valiosa función social, formativa y cultural de este tipo de instituciones, así como la versatilidad de las mismas para adaptarse a las diferentes tradiciones culturales, educativas y administrativas de los países respectivos.

En cuanto al desarrollo de este nuevo modelo de centro, es necesario resaltar la responsabilidad derivada del importante papel que deben desempeñar, en su creación y funcionamiento, tanto los promotores privados como las corporaciones locales. En este sentido, debe resaltarse el protagonismo de los Ayuntamientos, por cuanto permiten hacer efectivo el principio de máxima proximidad de la Administración a los ciudadanos, así como facilitar la adecuación de la oferta formativa dirigida al desarrollo cultural de éstos a la diversidad de situaciones que pueden darse en la Administración local.

Por todo lo anterior, la presente convocatoria de subvenciones, aunque manteniendo la ayuda a conservatorios de música presente en convocatorias anteriores, pone un especial énfasis en lo concerniente a la creación y funcionamiento de escuelas de música dependientes de corporaciones locales, en consonancia con lo previsto en la citada Orden, considerando que es en este sector en el que la oferta formativa musical plantea mayores carencias y necesidades.